

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 24 DE JULIO DE 1958

Nº 13.597

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decretos Nos. 137 y 138 de 10 de mayo de 1958, por los cuales se hacen nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Contrato Nº 38 de 22 de octubre de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Augusto S. Boyd Jr., en representación de Guardia & Cia., S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 60 de 9 de julio de 1958, por el cual se hacen unos nombramientos.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Vida Oficial de Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 137

(DE 10 DE MAYO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento interino en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Mirtila del Carmen Tuñón, Oficial Mayor de 8ª Categoría, en el Departamento de Migración y Naturalización, por el término de un (1) mes, mientras duren las vacaciones concedidas a la titular Concepción Nicosia.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

DECRETO NUMERO 138

(DE 10 DE MAYO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el personal administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Juan A. Vergara, Chofer de 1ª Categoría, al servicio de la Dirección del Ceremonial del Estado y Protocolo, en interinidad, mientras dure en uso de un mes de vacaciones el titular, señor Anastasio Rudas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde el día 9 de mayo de 1958, hasta el día 9 de junio de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro Interino de Relaciones Exteriores,
MANUEL MENDEZ GUARDIA.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 38

Entre los sucritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Augusto S. Boyd Jr., portador de la cédula de identidad personal Nº 47,229.99, en nombre y representación de Guardia & Cia., S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el día 10 de septiembre de 1957, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a suministrar a la Nación, para uso de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), en el desarrollo de su programa de rehabilitación de carreteras, cinco (5) máquinas para soldar, marca "Hobart", modelo GB-418-S, en un todo de acuerdo con las especificaciones, Condiciones Generales y Condiciones Especiales, preparadas al efecto por el Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante de este contrato.

Segundo: Es convenido que en el suministro de las cinco (5) unidades de que trata la cláusula anterior regirán las siguientes condiciones:

a) Las máquinas para la soldadura por arco, estarán montadas en un carro de remolque, de tipo de armazón rígido equipado con dos (2) ruedas portadoras con resortes de suspensión y una tercera rueda de rodaje (castor) y aditamentos para el remolque. Las ruedas estarán equipadas con llantas neumáticas pero sus cojinetes no estarán sellados.

b) Un techo de acero cubrirá la unidad combinada que además tendrá cubiertas laterales movilizables para los efectos del fácil acceso y que estarán equipadas con cerraduras.

c) La unidad generadora para el proceso de

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 94 Sur—Nº 19-A-50
 (Relleno de Barraza)
 Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 94 Sur—Nº 19-A-50
 (Relleno de Barraza)
 Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

soldadura tendrá sus límites entre 50 amperios y 500 amperios y estará equipada con el selector de amperio.

d) La unidad de fuerza se comprenderá de un motor de gasolina, enfriado con agua, de setenta y cinco (75) caballos de fuerza. El motor estará equipado con un sistema eléctrico completo que se compondrá de batería, cables de batería, arranque, generador y sistema de distribución eléctrico para arrancar y operar la unidad. El motor estará equipado con filtros de aceite, baño de aceite, purificador de aire y estará dotado con un tanque para combustible con un mínimo de diez (10) galones de capacidad.

e) La unidad compuesta estará equipada con un tablero de instrumentos en el cual se instalará un interruptor de ignición, un marcador de amperios, un marcador de presión del aceite y un indicador de temperatura del agua.

f) El producto del generador de soldadura se sincronizará a la unidad de fuerza por medio de mecanismos que se excitarán eléctricamente o por medios mecánicos.

g) El tanque de combustible de cada unidad será equipado con un pico de admisión a prueba del sifonaje.

h) Los siguientes accesorios serán suministrados con cada máquina para la soldadura por arco:

1. Glen (100) pies lineales, cada cable para tierra y conductor Tamaño Nº 2/0 cable de cobre con aislamiento de caucho.

2. Una grapa para puesta en tierra, tipo de presión de resorte con aislamiento para servicios de 500 amperios.

3. Un portaelectrodo, peso liviano, con aislamiento para servicio de 500 amperios.

4. Dos (2) cascos de soldador de fibra moldeada, completos con medidas ajustables, portavídeos "flipper front", lentes matizados Nº 10, y una (1) docena de lentes claros a prueba de salpicaduras.

5. Dos (2) talones de cobre de 45º

i) Se suministrará también a la Nación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se debe entregar el equipo, la literatura que sigue:

Seis (6) copias en español del Manual de Operación.

Seis (6) copias en español del Manual de Reparaciones.

Seis (6) copias en español o inglés del Libro de Repuestos.

Dos (2) copias del Servicio Nominal de Piezas de Repuestos Recomendado.

Tercero: Es convenido que el valor total del equipo detallado en la cláusula que antecede, el cual incluye la entrega en el patio de la CAM, ubicado en la Cantera de Matías Hernández, más el costo de transporte, manejo, seguro, accesos, servicios y otros gastos inherentes, "CIF PANAMA", es por la suma total de diez mil quinientos sesenta balboas (B/. 10,560.00), libre del pago de impuestos de introducción y de derechos consulares. El gasto se imputará al artículo 1027 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos y la cantidad indicada será pagada mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional, debidamente autorizadas por los funcionarios competentes.

Cuarto: Las unidades que se suministrarán mediante las estipulaciones de este contrato, deberán ser del último modelo, fabricadas por firma de reputación, tanto por la superioridad de sus servicios como por la calidad de sus productos. En consecuencia, cada unidad debe ser fabricada con material nuevo y de primera calidad, de acuerdo con las normas aceptadas con respecto a diseños, manufactura y pruebas de ingeniería y deberá haber recibido una capa resistente contra el óxido, así como también otra capa final de pintura color amarillo "Armour", o similar.

Quinto: Es aceptado que las unidades que se suministrarán según los términos de este contrato, deberán estar dentro del mínimo o mejor que el mínimo de los requerimientos establecidos; por tanto, constituirá una unidad completamente ensamblada.

Sexto: El Contratista protegerá a la Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y empleados de todo daño y perjuicio de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos, que pudieran derivarse por el uso de inventos, aparatos o artículos patentados o no patentados que se utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este contrato, incluyendo su uso por la Nación.

Séptimo: Antes de la entrega de las unidades de que es objeto este contrato, el Contratista facilitará a la Nación un certificado en el cual conste que las unidades a suministrar se conforman con todas las normas de manufactura y pruebas de materiales para la fabricación de las mismas. La Nación se reserva el derecho de inspeccionar todas las unidades antes de su aceptación.

Parágrafo: Las deficiencias mecánicas, defectos estructurales y evidencia de pobre fabricación, serán motivos suficientes para el rechazo de la unidad hasta tanto éste o éstos hayan sido corregidos a plena satisfacción de la Nación. Todos los accesorios, llantas, herramientas, etc., que deben proveerse según las estipulaciones de este contrato, serán incluidos en el momento de entrega de las unidades contempladas.

Octavo: El Contratista proveerá a la Nación de una documentación formal por las unidades entregadas. Cada unidad deberá ser garantizada contra cualquier y todos los defectos que le ocurrieren a las mismas durante un período de tres (3) meses. El Contratista deberá proveer repuestos y servicios de reparación durante el período de garantía, sin costo alguno adicional para la Nación, con el fin de corregir cualquier deficiencia que aparezca en el curso de la vigencia del mismo.

Noveno: Es convenido y expresamente aceptado que el Contratista mantendrá repuestos para dichas unidades por el término de dos (2) años, en un todo de acuerdo con la lista sometida con su proposición, la cual lista constituye parte integrante de este contrato. La falta de cumplimiento a esta estipulación, será motivo suficiente para que no sea reintegrada la fianza de garantía del contrato.

Parágrafo: Los repuestos que se suministrarán llevarán el sello de garantía del fabricante, con certificación en la cual conste que son piezas fabricadas para ser usadas como repuestos, apropiadas para el equipo de que es materia este contrato.

Décimo: Es convenido que la entrega de las unidades a que se contrae este contrato, se iniciará sesenta (60) días calendarios después de la fecha del perfeccionamiento legal del mismo y que la entrega total de todo el equipo contemplado en este instrumento tendrá lugar dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación del mismo por parte del Organismo Ejecutivo Nacional.

Undécimo: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las cláusulas que anteceden, debe presentar al momento de ser firmado este contrato, una fianza de cumplimiento por el veinticinco por ciento (25%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros, o en cheques librados o certificados por bancos locales. Terminado el contrato, la fianza definitiva continuará en vigor por el término de un (1) año para responder de vicios redhibitorios. Vencido este término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza, (Art. 56 del Código Fiscal).

Duodécimo: Este contrato se extiende en virtud de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 18 de septiembre de 1957 y requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, a cuyo efecto fue facultado para impartírsela en la misma sesión, de acuerdo con lo establecido por el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere también el refrendo del Contralor General de la Nación.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

El Contratista,

Guardia & Cia., S. A.,

Augusto S. Boyd Jr.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Panamá, 22 de octubre de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 60

(DE 9 DE JULIO DE 1958)

por el cual se hacen nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Ascíendese al señor Adlington Buckner, del cargo de Jefe de Sección de 1ª Categoría al cargo de Subjefe de Dirección de 2ª Categoría en la Sección de Agencias Agrícolas en el Darién.

Artículo Segundo: Nómbrase al señor Ramón Roux, Jefe de 1ª Categoría Sección de Agencias Agrícolas, en reemplazo del señor Adlington Buckner, quien fue ascendido.

Artículo Tercero: Ascíendese a la señora América P. de Hassan, del cargo de Oficial de 2ª Categoría al cargo de Instructora de 1ª Categoría en Divulgación Agrícola, en reemplazo de la señorita Luz Elena Villalaz.

Artículo Cuarto: Nómbrase a la señorita Norma T. Ferrabone, Oficial de 2ª Categoría en Divulgación Agrícola en reemplazo de la señora América P. de Hassan, quien fue ascendida.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto entrará a regir a partir de su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad comercial Farebwerke Hoechst AG domiciliada en la ciudad de Franckfurt, Alemania Occidental, y organizada conforme a las leyes de dicho país, solicita por mi conducto el registro de la marca de fábrica de que ella es propietaria y que consiste exclusivamente en la palabra

FOSFOSTIMOL

la cual usa para amparar y distinguir "medicamentos, productos químicos para usos medicinales e higiénicos y drogas farmacéuticas".

La marca ha sido registrada en la Oficina Alemana de Patentes bajo el N° 681.082 a nombre de mis representados desde el 30 de agosto de 1955.

Acompaño los siguientes documentos: a) Certificado de la Oficina Alemana de Patentes número 681.082; b) Comprobante de haber sido pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; y d) Declaración jurada.

MI poder se encuentra en el expediente del registro de la marca "Hoechst".

Panamá, 12 de marzo de 1958.

Ascanio Mulford.
Cédula N° 8-16234.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gulf Oil Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra.

GULF

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar petróleo y sus productos: a saber, aceite combustible, gasolina, kerosin, nafta, aceites lubricantes, aceites para motores, aceites técnicos e industriales, ceras de petróleo, y grasas lubricantes, (en la clase 15 de los Estados Unidos de América) y se

ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de noviembre de 1901, en el comercio internacional desde 1901, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 621,651 del 21 de febrero de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-presidente.

Panamá, 29 de abril de 1958.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Roberto R. Almán.
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Goodyear Tire & Rubber Company, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, y domiciliada en el N° 1144 East Market Street, ciudad de Akron, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

NATSYN

La marca ha sido usada en el país de origen desde marzo de 1957, y sirve para amparar y distinguir en el comercio, caucho sintético.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y estilo de tipo.

Acompañamos:

a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 657,927;

b) Seis (6) etiquetas de la marca;

c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

d) Declaración jurada. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la Marca "Good-year".

Panamá, 6 de mayo de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima fabril organizada según las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, y con domicilio en la ciudad de Detroit del mismo Estado, por medio de su apoderado que suscribe, pide el registro de una marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

DILANTIN

que se usa para designar una preparación destinada al tratamiento de condiciones espasmódicas y convulsivas, producto de sus laboratorios, en el comercio nacional e internacional.

La marca se usa insertando la palabra "Dilantin" en los marbetes, rótulos o etiquetas explicativas que se adhieren a los envases del producto o al mismo. Ha sido usada por la solicitante desde el 17 de marzo de 1938 y se encuentra debidamente registrada en Estados Unidos de América, su país de origen.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Estados Unidos de América hecho por veinte años, bajo el N° 359,292, el 9 de agosto de 1938; c) poder y declaración jurada; d) seis ejemplares de la marca.

Panamá, mayo 30 de 1958.

Carlos Garay.

Cédula N° 47-10526.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

British-American Tobacco C., Ltd., sociedad anónima organizada según las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en la Ciudad de Westminster, Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años a partir de la fecha de la ex-

pedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con mejoras introducidas en una caja de cartón para envasar cigarrillos y productos análogos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a Floyd Leigh Phillips, Jr., ciudadano de los Estados Unidos de América, Ingeniero de Ventas, domiciliado en la ciudad de Graham, Estado de Carolina del Norte, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que acompaña, a British-American Tobacco Co., Ltd., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde el 25 de febrero de 1957, por haber hecho una solicitud en los Estados Unidos de América en esa fecha (Serie 641.924) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 respecto a la solicitud en los Estados Unidos de América que se distingue con el N° 707.595 de enero 7 de 1958, las cuales actualmente se tramitan.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. 1988.

Panamá, febrero 20 de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Electric Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Schenectady, en el Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de diez (10) años a partir de la fecha de expedición de la Patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con la purificación de aceites combustibles residuales, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América por el término de 17 años contados a partir del 18 de diciembre de 1956, bajo Patente N° 2,774.722, extendida a favor de General Electric Company.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) copia de la Patente en los Estados Unidos de

América N° 2,774.722 de 18 de diciembre de 1956; e) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.
Panamá, 10 de abril de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 36
(DE 17 DE ABRIL DE 1958)
por el cual se vota una partida.

El Consejo Municipal de Chitré,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que el 16 y 23 de marzo nos visitaron delegaciones Municipales de Panamá, y Santiago de Veraguas.
2. Que estas delegaciones nos visitan con el fin de trazar planes para el próximo Congreso de Municipalidades.
3. Que en gesto de compañerismo y acercamiento entre los pueblos la Municipalidad Chitreana considera de rigor agasajarlos.

ACUERDA:

1. Vótase la partida de cuarenta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/. 47.50) para agasajar el 16 de marzo a la Delegación de Santiago de Veraguas compuesta por el Presidente del Consejo Municipal y Concejales de esa comuna.
2. Vótase la partida de sesenta balboas con noventa y cinco centésimos (B/. 60.95) para agasajar el 23 de marzo a la Delegación de Panamá presidida por el Alcalde, Presidente del Concejo de ese Distrito.
3. Imputese estas partidas al renglón de Imprevistos del Presupuesto de la actual vigencia.
4. Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción. Dado en Chitré, a los diez y siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,
La Secretaria,

JOSE CARIDE JR.

Ida Elisa Correa.

Alcaldía del Distrito.—Chitré, veintitres de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

Aprobado:

Ejecútase y cúmplase.

El Alcalde,

El Secretario,

MOISES RODRIGUEZ P.

Rodolfo M. Solís R.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura N° 2209 de julio 10 de 1958 de la Notaría Tercera del Circuito, he comprado al señor Antonio López Cerdeira el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Mueblería La Reina", el cual funciona en el N° 11-44 de la Avenida 5ª de esta ciudad.
Panamá, 10 de julio de 1958.

L. 1917
(Primera publicación)

Benigno Estevez V.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas en papel sellado con Timbre de Soldado de la Independencia y tres copias hasta las 9.00 en punto de la mañana del día 5 de agosto de 1958, por el suministro de Sillas Pupitres para la Escuela Pedro Arrocha Graell de de San Francisco de Veraguas, solicitado por el Ministerio de Educación.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 16 de julio de 1958.

El Jefe de la Dirección de Compras,

Luis Chandock.

(Primera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuesta cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y cinco copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 13 de agosto de 1958, por el suministro de diez (10) "máquinas de escribir eléctricas", para uso del Tribunal Electoral.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 12 de julio de 1958.

El Jefe de la Dirección de Compras,

Luis Chandock.

(Primera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION DE SELLOS FISCALES

Se avisa a los interesados que el Concurso de Precios, para el suministro de cuarenta y tres mil novecientos noventa y seis (43.996) placas para vehículos de rueda anunciado para el día 26 de este mes, ha sido pospuesto para el día 2 de agosto próximo, a las diez en punto de la mañana.

Panamá, 16 de julio de 1958.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Daniel Quintero, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, treinta de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Como se observa que los documentos presentados son los exigidos por el artículo 1621 del Código Judicial y que a los interesados les asiste el derecho reclamado, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, declara:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Daniel Quintero, desde el día 22 de septiembre de 1954, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus hereedros a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros los señores Justina López vda. de Quintero, en su calidad de cónyuge supérstite y Belisario, Melquíades, Diógenes de la Rosa, Blasina, Daniel, Lidia del Carmen y los menores Elida y Manuel Quintero López en sus condiciones de hijos legítimos del causante;

Tercero: Se nombra Curadora Nata de los menores Elida y Manuel Quintero López, a la señora Justina López vda. de Quintero en su condición de madre;

Cuarto: Que con la muerte del causante se declara disuelta la sociedad de gananciales;

Quinto: Que comparezcan a estar a derecho todos los que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—Lic. Ramón A. Castillero C.—Melquiades Vázquez D., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta (30) días, hoy primero de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, 19 de julio de 1958.

El Juez,

RAMON A. CASTILLERO C.

El Secretario,

Melquiades Vázquez D.

L. 1782

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

COMUNICA:

Que en el juicio de sucesión testada de Bartolomé Méndez Quiel, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 1394.—David, dos (2) de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Bartolomé Méndez Quiel desde el día 29 de marzo de 1958, fecha de la defunción;

Que es su heredera testamentaria Ernestina Pittí Ortiz.

Se ordena que comparezca a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

A. Candanedo, Juez Primero del Circuito.—Gmo. Morrison, Srio."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días. David, 2 de julio de 1958.

El Juez,

A. CANDANEDO.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

L. 24228

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras Baldías, al público,

HACE SABER:

Que el señor Bolívar Aquiles Guevara, varón, mayor de edad, panameño, casado, maestro de Enseñanza Primaria, natural y vecino de El Cristo, Distrito de Aguadulce, con cédula de identidad personal N° 47-55780, mediante escrito dirigido a este Despacho, solicita en su propio nombre, se le adjudique título de plena propiedad, por compra y definitivo, un globo de terreno denominado "Las Mielles", ubicado en el Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, cultivado de pasto artificial, árboles frutales y otros cultivos, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino que conduce al Caserio de La Tinaja y camino que va de Las Mielles a Los Rincones; Sur, terrenos de Santiago Pinzón; Este, callejón que conduce al río Membrillar y Oeste, terrenos de los hermanos Leonor, Eligio y Miguel Martínez, con una extensión superficial de veintisiete hectáreas, con dos mil novecientos cinco metros cuadrados (27 Hect. 2905 m2).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Agua-

dulce, así como copia se le da a la parte interesada, para que a sus costas la haga publicar tres veces en un diario de la ciudad de Panamá, y una vez en la "Gaceta Oficial".

Fijado hoy cinco de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana.

ALESSIO CONTE HERRERA.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 1896

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 26

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor, Antonio Rode, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Pocrí, cédulado 34-333, por medio de su apoderado legal Manuel de J. Vargas D., abogado en ejercicio, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "La Cárcel y Todo Miedo", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de una área de treinta y cinco (35) hectáreas con ocho mil sesenta (8060) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, quebrada Todo Miedo y terreno de Domingo Barahona; Sur, quebrada Las Paredes y terreno de Domingo Barahona; Este, quebrada Las Paredes y terrenos de Nicolás Acevedo y Domingo Barahona, y Oeste, quebrada Vieja y terreno de Domingo Barahona.

Y de conformidad con el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pocrí, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 3 de junio de 1958.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia Los Santos,

RICARTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago Peña C.

L. 1781

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 41

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Almanza, varón, mayor de edad, panameño, casado, en el año de 1945, con Manuela Gaitán Cruz, agricultor, natural y vecino de Cerro Largo, Distrito de Ocu, con cédula de identidad personal N° 29-4189, en memorial de fecha 27 de junio de 1958 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita en su propio nombre, se le expida título de propiedad en compra definitiva, sobre el globo de terreno denominado "El Saltito" ubicado en el Distrito de Ocu, de una capacidad superficial de cincuenta y dos hectáreas con siete mil metros cuadrados (52 Hect. 7000 m2) y alinderado así: Norte: Hilario Arroyo; Sur: Gregorio Cruz y "Raya de Las Minas" Este: Serafín Pimentel; Oeste: Gregorio Cruz.

Y, para que sirva de formal notificación para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu por el término de Ley, y sendas copias se le entregarán al interesado para que ordene su publicación en la "Gaceta Oficial" por una sola vez y en un periódico de la Capital por tres veces consecutivas.

Chitré, 7 de julio de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ALFREDO THOMPSON.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

L. 23624

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 57

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Santiago y Emilio Serrano y la señora Inocencia Marín de Quiel, panameños, vecinos de Martincito, Distrito de Santiago, agricultores pobres y jefes de familia, han solicitado de esta administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "La Lechuza", ubicado en el citado lugar de Martincito, jurisdicción del Distrito de Santiago y con los siguientes linderos:

Norte, terreno ocupado por Isidro y Brigido Marín;
Sur, terrenos nacionales y terreno ocupado por Pedro Hidaigo;

Este, terrenos nacionales; y

Oeste, camino real de Los Hatillos a Martincito.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" a fin de que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 10 de abril de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-Hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 58

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Máximo, Antonio, José del Carmen y Dionisio Batista, Domingo Aguilar y otros, todos panameños, vecinos del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, solteros pero jefes de familia y agricultores pobres, han solicitado de esta administración la adjudicación definitiva del globo de terreno denominado "Antonio Bal N° 3", de una superficie de ciento trece hectáreas con nueve mil setecientos cincuenta metros cuadrados (113 Hect. 9750 m2) y con los siguientes linderos:

Norte, predio de Antonio Maloff;

Sur, Fila de Remigia y terrenos nacionales;

Este, propiedad de Antonio Maloff y terrenos nacionales; y

Oeste, terrenos nacionales denominados Fila de Remigia, cerro La Hojita y propiedad de Antonio Maloff.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 29 de abril de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-Hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 56

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Severiano Mela, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Atalaya, soltero pero jefe de familia, sin cédula, y agricultor, por medio de su apoderado legal señor Alfredo E. Calviño, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad número 60-2288, ha solicitado de este despacho para él y dos de sus menores hijos, la adjudicación en gracia y definitivamente, del globo de terreno denominado Mu-

darra N° uno, ubicado en el Distrito de Atalaya, de una superficie de catorce hectáreas con seis mil doscientos cinco metros cuadrados (14 Hect. 6205 m2) y con los siguientes linderos:

Norte, Feliciano Pimentel y lugar llamado Lajero;

Sur, cerro Colorado, Ventura González y cerro Mu-

darra;

Este, Nazario Pimentel y otros; y

Oeste, cerro Colorado, Isabel González, Cerro Quemado y Feliciano Pimentel.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Atalaya por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 12 de mayo de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-Hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Porfirio Serrano de generales conocidas en autos, que últimamente vivió en Puerto Armuelles, jurisdicción del Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Despacho a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Por tanto, esta Administración General,

RESUELVE:

Que hay mérito para proceder contra el señor Porfirio Serrano, Nicolasa Franco, Victoria Arias, Zaida de Saldaña, Lorenza de Acera y Margarita de Zúñiga, de generales conocidas en autos, por infracción de disposiciones contenidas en el Decreto N° 91 de 10 de junio de 1954 y en el Código Fiscal.

Se les concede a los acusados el término de cinco días hábiles para aducir las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

Se comisiona al Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí para que notifique a los acusados esta resolución; les reciba las pruebas que presenten en tiempo oportuno y las practique dentro del plazo que señala con base en el Artículo 1294 del Código Fiscal.

Fundamento legal: Artículos 4º, 64 y 65 del Decreto N° 91 de 1954; y Artículos 1043, 1293 y 1294 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Sub-Administrador General de Rentas Internas, Encargado del Despacho,

ALEJANDRO FERRER S.

El Secretario,

Viterro G. Ivaldy.

Se excita a las autoridades de orden político y Judicial de la República para que notiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Despacho a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Oficina de Rentas Internas de Chiriquí y copia de él se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por (5) cinco veces consecutivas, hoy dos de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí,

El Secretario,

RICAURTE A. SAVAL.

(Tercera publicación)

Plinio G. Lombardo.